



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 445*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00346-00*

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**R E S U E L V E:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JENNY ISABEL LIZARAZO MANRIQUE por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE No. 05700009600806981**

1.1 Por la suma de 219.714,8339 UVRs equivalente al 30 de julio de 2021 a \$63.111.429,75 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 12,75% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.3 Por la suma de 2011,2661 UVRs equivalente al 30 de julio de 2021 a \$572.480,55 por concepto de capital de 8 cuotas de capital en mora, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
9/12/2020	249,5630	\$ 71.034,84
9/01/2021	246,5683	\$ 70.182,44
9/02/2021	248,2502	\$ 70.661,17
9/03/2021	249,9436	\$ 71.143,17
9/04/2021	251,6486	\$ 71.628,48
9/05/2021	253,3652	\$ 72.117,09
9/06/2021	255,0935	\$ 72.609,02
9/07/2021	256,8337	\$ 73.104,35
<b>TOTAL</b>	<b>2011,2661</b>	<b>\$ 572.480,55</b>

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 12,75% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de \$3.406.077,98 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES EN PESOS
9/12/2020	\$ 427.332,12
9/01/2021	\$ 425.776,16
9/02/2021	\$ 426.385,05
9/03/2021	\$ 426.294,28
9/04/2021	\$ 425.808,92
9/05/2021	\$ 425.320,25
9/06/2021	\$ 424.828,17
9/07/2021	\$ 424.333,02
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.406.077,98</b>

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-138002 de propiedad de la parte demandada **JENNY ISABEL LIZARAZO MANRIQUE**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m.

**SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20**  
**RITA HILDA GARZON MORALES**  
Secretaría